



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y LA AGENCIA ESTATAL “AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS” POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO A SEGUIR EN LA APREHENSIÓN, ANÁLISIS, CUSTODIA Y DESTRUCCIÓN DE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

En Madrid, a 3 de octubre de 2012.

R E U N I D O S

El Excmo. Sr. Vocal del Consejo General del Poder Judicial, don Manuel Almenar Belenguer, en representación del mismo, nombrado por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de septiembre de 2012.

El Fiscal General del Estado, don Eduardo Torres-Dulce Lifante, nombrado en virtud del Real Decreto 264/2012, de 27 de enero, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la Jefatura Superior que le otorga el artículo 22 2º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El Secretario de Estado de Justicia, don Fernando Román García, nombrado por Real Decreto 1931/2011, de 30 de diciembre, en nombre y representación del Ministerio de Justicia y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 14.6 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Secretario de Estado de Administraciones Públicas, don Antonio Germán Beteta Barreda, nombrado por Real Decreto 1852/2011, de 23 de diciembre, en nombre y representación del Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 14.6 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Secretario de Estado de Seguridad, don Ignacio Ulloa Rubio, en representación del Ministerio del Interior, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1961/2011, de 30 de diciembre, y actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

La Directora de la Agencia Estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios", doña Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga, nombrada por Acuerdo del Consejo Rector de 3 de octubre de 2011, publicado en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 6 de octubre de 2011, en nombre y representación de la misma y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14. 2 f) del Real decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" y se aprueba su Estatuto (BOE núm. 229, de 23 de septiembre).

Las partes se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este acuerdo y, al efecto

EXPONEN

I

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia conforme establece el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la presente Ley y prescribe, además, el artículo 105 que el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

La Fiscalía General del Estado actúa como órgano del estado integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, con la misión encomendada por el artículo 124 de la Constitución Española de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

De acuerdo con el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, corresponde al Ministerio de Justicia, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, así como la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la firma del presente acuerdo marco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que le atribuye la coordinación y asistencia de la Administración Periférica del Estado, a la que pertenecen las Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno y en las que se integran las Áreas funcionales y Dependencias provinciales de Sanidad y Política Social, de acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Conforme al Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior, y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En particular, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, le compete la dirección, impulso y coordinación de las actuaciones del departamento en materia de crimen organizado, tráfico de drogas, blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico y delitos conexos.

El Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia Estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" y se aprueba su estatuto, incluye en el Capítulo II, artículo 7, punto 40, entre las funciones propias de la Agencia la coordinación de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social en sus actividades en materia de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en sus contenidos técnico-analíticos.

II

En el ámbito de la Administración de Justicia, la persecución de los delitos contra la Salud Pública conlleva la incautación de importantes cantidades de droga a disposición judicial; ello ocasiona toda una problemática en torno a su custodia y almacenamiento así como disfunciones en las distintas fases de la investigación, desde la misma aprehensión de las sustancias hasta la definitiva destrucción de la droga por la autoridad judicial una vez finaliza el procedimiento.

La situación actual es especialmente preocupante en cuanto al almacenamiento de las sustancias intervenidas ya que en muchos casos la acumulación sobrepasa la capacidad de los depósitos previstos y el desbordamiento obliga a que una parte importante de los alijos, sean custodiados en lugares inapropiados. Desde los organismos encargados de la custodia de la droga se viene poniendo de manifiesto la preocupación por la gran cantidad de sustancias que reciben, lo que genera serios problemas para su óptima conservación con los consiguientes riesgos de salubridad y de seguridad por las dificultades que conlleva el adecuado control de las sustancias intervenidas.

A lo anterior se añade que, debido al volumen y complejidad de los asuntos, la tramitación de los procedimientos penales prolonga las situaciones de depósito más allá de lo que sería deseable y genera un importante riesgo de deterioro y degradación de los principios activos de los alijos intervenidos, lo que excluye el sentido de la necesidad de su conservación al restar la fiabilidad mínima precisa a la pericia que se pretenda hacer con esas muestras.

Esta situación genera importantes riesgos tanto para la salud en general, como para la seguridad ciudadana. Y tampoco puede obviarse que la existencia de almacenamientos masivos o prolongados en el tiempo comporta elevados costes para la administración, sin que en la mayoría de los casos implique beneficio o utilidad alguna. Por tanto, los depósitos de droga deberían limitarse a los casos que la Ley estipula como necesarios, evitando aquellos otros en los que expresamente ordena la destrucción de las sustancias.

III

Por tales razones, resulta conveniente articular medidas que permitan agilizar los procesos para la destrucción de la droga cuando no resulte necesaria su conservación, tanto de los alijos intervenidos como de las muestras extraídas para su analítica, y reforzar los procesos de incautación y custodia de la droga para solucionar los problemas actuales de almacenamiento. Siendo evidente que en la lucha contra el tráfico de sustancias ilícitas intervienen distintas autoridades y organismos, la adopción de medidas para corregir las disfunciones actuales exige una respuesta coordinada y uniforme de todas las autoridades intervinientes, para lo cual es necesario consensuar soluciones conjuntas a través de convenios de colaboración y protocolos de actuación.

IV

Como punto de partida, conviene recordar que, de conformidad con los artículos 367 ter 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 374.1.1ª del Código Penal, la regla general ha de ser la destrucción anticipada del alijo intervenido, y que sólo procederá su conservación en aquellos supuestos excepcionales en los que se considere precisa la conservación íntegra de la droga, mediante resolución judicial expresa y motivada.

En esta materia ha de actuarse con la mayor celeridad posible, tanto en la destrucción del alijo incautado como de las muestras conservadas una vez finaliza el procedimiento. Y para ello es preciso aunar esfuerzos entre todos los agentes intervinientes en la investigación para cumplir el mandato legal y asegurar la pronta destrucción de la droga. Así, la destrucción de la droga se acordaría en el mismo momento de su puesta a disposición de la autoridad judicial, constituyendo diligencias ineludibles a adoptar en el servicio de guardia, siempre que se haya asegurado la toma de muestras necesarias para el análisis y ulteriores comprobaciones. En un segundo momento se llevaría a cabo la destrucción de las muestras conservadas, cuando finalice el procedimiento o se haga evidente que no es necesaria su conservación. Sin olvidar los casos especialmente problemáticos de

alijos antiguos o sin plena identificación, para cuya destrucción es preciso solicitar la cooperación de las máximas autoridades judiciales.

Por otra parte, también resulta conveniente uniformizar y garantizar el proceso de aprehensión de droga, y de recogida y extracción de muestras. En el momento de la incautación de la sustancias estupefacientes, es preciso que los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados de la aprehensión actúen con el máximo rigor, dejando plena constancia de todas las circunstancias relativas a la droga intervenida para que pueda ser puesta a disposición de la autoridad judicial de forma inmediata y con todas las garantías. Esencial es también garantizar la cadena de custodia de la droga intervenida, dejando en todo momento constancia de su situación y del personal al que se encomienda. Y para ello se estima necesario elaborar unas recomendaciones o pautas de actuación para que los responsables de la aprehensión de la droga la realicen con todas las garantías y del modo más ágil y rápido que asegure su inmediata puesta a disposición judicial.

Del mismo modo, debe estandarizarse todo el proceso de recogida de muestras y análisis de las sustancias intervenidas, con el fin de solucionar la disparidad de criterios que actualmente existe en esta materia.

V

Para el logro de los objetivos indicados, es esencial la colaboración al máximo nivel interministerial, así como del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado, con el fin de establecer pautas de actuación coordinada y lograr la implicación de todas las autoridades judiciales, fiscales y policiales. Ello sin perjuicio de las futuras soluciones legislativas que puedan adoptarse en esta materia.

En aplicación de los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las administraciones públicas se suscribe el presente acuerdo marco de colaboración, y en virtud de lo expuesto las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaboración mutua, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del acuerdo.

Es objeto del presente acuerdo aprobar el protocolo a seguir en la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas incautadas, que den lugar a un proceso penal o durante su tramitación.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este acuerdo.

En el caso de que se considere necesario por todas las partes firmantes se podrán elaborar modelos de actuación que desarrollen algún aspecto del protocolo que se aprueba con el presente acuerdo y que, una vez se aprueben de forma unánime por la comisión de seguimiento, se incorporarán al mismo como anexo.

TERCERA.- Comisión de seguimiento y control

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente acuerdo marco, así como para llevar a cabo su supervisión, interpretación, seguimiento y control, se crea una comisión de seguimiento y control compuesta por un representante de cada una de las partes. La presidencia de la comisión de seguimiento se ejercerá de forma sucesiva, y con carácter anual, por cada una de las partes intervinientes, en el orden que consta en el encabezamiento de este acuerdo marco, comenzando por el Consejo General del Poder Judicial.

La comisión ajustará su funcionamiento a las normas previstas para los órganos colegiados de la Administración en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Financiación

El presente acuerdo marco no supone incremento de gasto público para las partes.

QUINTA.- Duración y efectos del acuerdo

El presente acuerdo marco surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma y tendrá una duración anual, prorrogable tácitamente si no es denunciado por ninguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

SEXTA.- Naturaleza

Este acuerdo marco tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a tenor de lo establecido en su artículo 4.1. c).

SÉPTIMA.- Resolución de controversias

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente acuerdo marco. Las

posibles controversias que pudieran suscitarse entre las partes, serán sometidas a la comisión de seguimiento y control prevista en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Causas de resolución

El presente acuerdo marco quedará resuelto por:

- mutuo acuerdo de las partes
- denuncia de alguna de las partes, formulada por escrito, con una antelación de tres meses
- imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento
- incumplimiento grave de alguna de las partes

De conformidad con cuanto antecede, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por sextuplicado ejemplar el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.

EL VOCAL DEL CONSEJO GENERAL
PODER JUDICIAL,

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO,

Manuel Almenar Belenguer

Eduardo Torres-Dulce Lifante

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
JUSTICIA,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

Fernando Román García

Antonio Germán Beteta Barreda

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE SEGURIDAD,

LA DIRECTORA DE LA AEMPS,

Ignacio Ulloa Rubio

Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga



PROTOCOLO A SEGUIR EN LA APREHENSIÓN, ANÁLISIS, CUSTODIA Y DESTRUCCIÓN DE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

PRIMERA.- Justificación

El presente protocolo tiene por objeto abordar la problemática relativa a la documentación, toma de muestras, cadena de custodia y conservación o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que son incautadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y en el que tienen una especial intervención el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en el seno de un proceso penal, con la finalidad de:

- A. Garantizar las condiciones de ocupación y conservación de aquellas fuentes de prueba que resulten necesarias para el enjuiciamiento de los hechos delictivos; y
- B. Velar porque la sustancia incautada, de carácter ilícito y peligrosa para la salud pública, no vuelva a reintroducirse en los canales de distribución y consumo, excluyendo que las condiciones de su conservación originen un peligro para la propia salud pública o incluso un riesgo de comisión de nuevos delitos.

SEGUNDA. – Operatividad.

Las partes consideran que las actuaciones sobre aprehensión, documentación, toma de muestras, análisis, cadena de custodia y conservación o destrucción han de someterse a los siguientes criterios:

1. SOBRE LA APREHENSIÓN, DOCUMENTACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS.

Una vez aprehendidas las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas procedentes del tráfico ilícito por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se pondrán a disposición del juzgado competente. En el momento de la aprehensión, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado levantarán acta del tipo de sustancias incautadas, y harán una descripción lo más detallada posible indicando todo tipo de características que se consideren relevantes.

Además del acta antes referida, si se dispusiera de cámara de fotos digitales u otro medio similar, se procederá a la obtención de reportajes fotográficos y/o videográficos de la sustancia o sustancias aprehendidas.

La toma y recogida de las muestras de droga se realizarán de acuerdo con los protocolos específicos para agilizar y perfeccionar los procedimientos científicos de muestreo, de realización de análisis, y las pautas operativas, que se incorporarán al presente acuerdo marco como anexos.

En todo caso, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizarán el pesaje bruto del alijo y toma de muestras, siguiendo la Recomendación del Consejo Europeo de 30 de marzo de 2004 sobre directrices para la toma de muestras de drogas incautadas a efectos de análisis y procederán inmediatamente después a etiquetar las sustancias aprehendidas con el número de identificación general (NIG) y el número de procedimiento inicial. Este etiquetado se hará con los medios técnicos de que se disponga y que mejor permitan asegurar la perdurabilidad de la identificación.

Realizado el etiquetado, se pondrán a disposición del juzgado competente las sustancias intervenidas mediante la remisión de la copia del acta de aprehensión al órgano judicial.

Tras la entrega de la copia del acta se procederá a la remisión inmediata de las muestras al organismo oficial correspondiente para que proceda a su análisis, custodia y, en su caso, destrucción parcial o total. El traslado se realizará por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado integrantes de la policía judicial.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que intervengan ya en la incautación policial de las sustancias, ya en la entrega de las sustancias incautadas en el juzgado, si se produjere físicamente, ya en el traslado de éstas al servicio de análisis correspondiente, deberán quedar debidamente identificados consignando su número de carnet profesional.

Una vez acordada la remisión o entrega de las muestras al organismo u organismos oficiales que se designen para el análisis, conservación y/o destrucción, el traslado se llevará a efecto por la policía judicial a la que se entregará junto con aquellas, si hubiese intervenido, una copia del acta levantada por el secretario judicial, una de las cuales deberán entregar al responsable del organismo receptor debidamente designado. En el acto deberá entregarse a la policía judicial un acta de recepción de las muestras en la que figurará, cuando menos, la fecha de aprehensión, número de expediente y procedimiento judicial en su caso, juzgado o tribunal que conozca de la causa, a quién se entrega y para qué se entrega, así como todos aquellos datos que sean necesarios para la plena identificación y control de las sustancias. En todos estos actos de entrega deben quedar debidamente identificados todos los funcionarios intervinientes mediante la indicación del número de su carnet profesional.

Por cada entrega, el organismo oficial receptor remitirá al juzgado de procedencia (o si ya le constare, otro órgano judicial que esté conociendo del proceso penal), un dictamen o informe pericial en la que se harán constar la identificación de la sustancia, la valoración, en su caso, de los principios activos de la materia (riqueza en principio activo), la cantidad neta de la sustancia, su calificación legal según los listados nacionales e internacionales (Naciones Unidas) y los datos administrativos relacionados con la causa. Esto sin perjuicio de que, por el trámite procesal oportuno, se quisiera recabar de oficio o a instancia de parte, cualquier otro dato más que fuera posible emitir.

2. ORDEN DE PRELACIÓN EN EL ANÁLISIS.

En todo caso el oficio por el que se remitan las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas al organismo encargado del análisis se hará constar la prioridad en el mismo conforme al siguiente orden de prelación:

1º.- Los juicios rápidos (diligencias urgentes).

2º.- Las causas con preso en las que concurra duda sobre el tipo de droga, cuantía y pureza; o incluso no existe análisis inicial de narcotest y el atestado afirma droga.

3º.- Las causas con preso en las que consta la existencia de droga, pero no su cuantía y pureza (es decir, el subtipo agravado).

4º.- Las causas sin preso.

3. POSIBLES CONTRA-ANÁLISIS.

Los contra-análisis, que puedan ser solicitados por las partes, se realizarán con las muestras o partes alícuotas de ellas o el homogeneizado obtenido a partir de las unidades que componen la muestra, que se guarden en cada ocasión.

4. CADENA DE CUSTODIA.

Durante todo el proceso de aprehensión, muestreo, análisis, custodia y destrucción, se adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para conseguir que todas las fuentes de prueba obtenidas durante la investigación de los hechos delictivos sean debidamente custodiadas, a fin de asegurar su disponibilidad en el acto del juicio oral, garantizando en todo caso la cadena de custodia desde el momento en que se obtiene o encuentra la fuente de prueba.

A tal efecto, y sin perjuicio de lo dicho en los puntos anteriores, cada una de las personas o instituciones que hayan intervenido en la gestión y custodia de las sustancias y muestras incautadas documentarán su intervención en la cadena de custodia, haciéndose constar expresamente:

a) La persona y el lugar en el que se localizó las sustancias y muestras y la documentación del hallazgo.

b) Relación de autoridades responsables de la custodia y de los lugares en que ha estado depositada la droga con indicación del tiempo que ha permanecido en cada uno de ellos, de forma que se garantice la trazabilidad de todo el proceso de custodia.

c) El motivo por el que la fuente de prueba ha sido enviada a otro lugar o ha pasado a manos de otras personas.

d) Las personas que han accedido a las fuentes de prueba, detallando en su caso las técnicas científicas aplicadas y el estado inicial y final de las muestras.

Debe existir una perfecta identificación del número de procedimiento y del juzgado de instrucción competente. Cuando por cualquier causa se produzca un cambio en el órgano judicial competente, el juzgado que asuma la competencia del asunto deberá comunicarlo inmediatamente al organismo encargado del depósito de la droga, para la exacta identificación del alijo, y para evitar los problemas de determinación del órgano judicial competente para autorizar la destrucción.

5. DESTRUCCIÓN.

Actuaciones relativas a la destrucción de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas:

A. Destrucción de la droga.

1. Tras la remisión de las muestras para su análisis, de drogas tóxicas estupefacientes y sustancia psicotrópicas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado remitirán al juzgado competente solicitud para la destrucción de la sustancia incautada. De esta solicitud remitirán copia al Ministerio Fiscal.
2. El juzgado de instrucción competente dará audiencia a las partes y al Ministerio Fiscal para que, en el plazo común que se señale de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen lo que a su derecho convenga respecto a la destrucción petitionada, con apercibimiento de que cumplido dicho plazo se resolverá. Esta audiencia podrá realizarse durante la propia prestación del servicio de guardia en aquellos supuestos en los que resulte necesario para agilizar la toma de la decisión sobre este extremo.
3. Resolución judicial. El juez competente acordará la inmediata destrucción del alijo, lo que se considera regla general de conformidad con lo previsto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conservando únicamente "muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones". Por "muestra suficiente" se entenderá la cantidad de droga que garantice la práctica de contra-análisis. En la resolución que acuerde la destrucción se indicará que se conserven "únicamente las muestras suficientes para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, que serán las necesarias para la práctica de contra-análisis", ordenando la destrucción del resto de la droga.
4. El Ministerio Fiscal interesará del órgano judicial que acuerde la destrucción de la droga cuando así proceda, incluso interponiendo los recursos procedentes en caso de denegación o de silencio.

5. Cuando autorice la destrucción del alijo y del sobrante de las muestras necesarias, resulta recomendable que la resolución incluya:
 - a. En su caso, orden de custodia de la muestra o parte alícuota que se considere precisa para la eventual reiteración del análisis.
 - b. Comisionar a la policía judicial para levantar acta del hecho de la destrucción del alijo, cuando el secretario judicial no vaya a asistir a la destrucción.
 - c. Comunicar la autorización al organismo oficial correspondiente que haya realizado los análisis.
6. Acta de incineración: será firmada por los asistentes (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, de ser preciso, el secretario judicial) así como por el representante de la incineradora. El acta recogerá el peso de la droga destruida, naturaleza y descripción del alijo; debiendo acompañarse el acta de los tiquets de pesaje de entrada (con carga) y salida (sin carga).
7. Remisión del acta original a la autoridad judicial y al organismo oficial correspondiente que haya realizado el análisis.

B. Destrucción de las muestras conservadas.

Cuando finalice el procedimiento por resolución judicial firme, el órgano judicial competente dará la orden de destrucción de la muestra o parte alícuota conservada tras la realización del análisis, siguiendo los trámites, documentación y actuaciones previstos en la letra anterior en tanto resulten aplicables.

6. SITUACIÓN TRANSITORIA

Respecto a la droga almacenada y pendiente de autorización de destrucción, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio del Interior y la Agencia Estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" remitirán a la comisión mixta de seguimiento y control, establecida en la cláusula tercera del acuerdo de colaboración por el que se aprueba el presente protocolo, el listado de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas depositadas que están a disposición de los órganos judiciales.

Una vez recibida tal información, el CGPJ realizará las oportunas gestiones con las Salas de Gobierno y en su caso decanatos, para que los órganos judiciales competentes se pronuncien sobre la destrucción en el plazo de dos meses, previo traslado al Ministerio Fiscal de las peticiones.